Universidad de la Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

RESOLUCIÓN No. 1909
(30 de agosto de 2021)

"Por la cual se reajusta la asignación básica mensual de los cargos públicos administrativos de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 971 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública y deroga la Resolución No. 0535 del 28 de febrero de 2020"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial el artículo 32 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 28 de la Ley No. 30 de 1992 reglamenta la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, que reconoce a las universidades el derecho a "*darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, (...)*", entre otras.

El parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley No. 4 de 1992, establece que "(...) *el Presidente de la República podrá delegar la facultad mencionada en el inciso anterior en otros organismos o entidades del nivel nacional, siempre y cuando los aumentos estén dentro de los límites y parámetros que al efecto fije el Gobierno".*

En virtud de ello, el artículo 5 del decreto 971 de 2021, faculta a los Rectores Universitarios para determinar los reajustes a las asignaciones básicas del personal de carácter administrativo de sus correspondientes plantas de personal.

El Estatuto General de esta Institución de Educación Superior, aprobado mediante Acuerdo No. 62 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario, establece en el artículo 32 que son atribuciones del Rector de la Universidad de la Amazonia: entre otras *"a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales," (...)," f) expedir los actos administrativos correspondientes (...)".*

Ahora bien, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Decreto No. 971 del 22 de agosto de 2021, dictó las disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las universidades estatales u oficiales, estableciendo en su artículo 5 que los Rectores de las instituciones universitarias expedirán los correspondientes actos administrativos antes del 30 de septiembre de 2021 y deberán remitir copia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de la Función Pública dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Universidad de la Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Es así, como en cumplimiento de las disposiciones legales, el Rector de la Universidad de la Amazonia de conformidad con el porcentaje fijado en el artículo 1 del Decreto No. 971 de 2021, expide el acto administrativo que contiene el reajuste a las asignaciones básicas mensuales de los empleos de la planta administrativa de la Universidad de la Amazonia, con retroactividad al 1° de enero de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Incremento salarial. A partir del primero de enero de 2021, la asignación básica mensual de los empleados públicos de la planta administrativa de la Universidad de la Amazonia será incrementada en **2.61%** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto No. 971 del 22 de agosto de 2021, el cual quedará así:

DENOMINACIÓN DE CARGOS	No. CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	ASIGNACIÓN BÁSICA 2021
RECTOR	1	0045	22	Directivo	$ 9.949.954
SECRETARIO GENERAL	1	0037	14	Directivo	$ 6.337.304
VICERRECTOR	3	0060	13	Directivo	$ 5.907.830
DECANO	6	0085	12	Directivo	$ 5.762.413
ASESOR	1	1020	2	Asesor	$ 3.806.671
JEFE DE OFICINA PLANEACIÓN	1	1045	9	Asesor	$ 6.630.022
JEFE DE DIVISIÓN	4	2040	14	Profesional	$ 3.978.075
JEFE DE DIVISIÓN	1	2040	14	Profesional	$ 4.042.082
DIRECTOR DE CENTRO	1	2105	13	Profesional	$ 3.806.310
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1	3010	12	Profesional	$ 3.555.864
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1	3020	10	Profesional	$ 3.216.215
TECNICO ADMINISTRATIVO.	1	4065	17	Técnico	$ 2.815.872
TECNICO ADMINISTRATIVO.	1	4065	13	Técnico	$ 2.150.275
TECNICO OPERATIVO	1	4080	15	Técnico	$ 2.305.791
TECNICO OPERATIVO	2	4080	11	Técnico	$ 1.884.669
TESORERO	1	5015	25	Asistencial	$ 3.085.178
SUPERVISOR	1	5105	23	Asistencial	$ 2.329.736
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	5120	23	Asistencial	$ 2.329.736
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	5120	21	Asistencial	$ 1.987.253

Universidad de la Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

DENOMINACIÓN DE CARGOS	No. CARGOS	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	ASIGNACIÓN BÁSICA 2021
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	5120	16	Asistencial	$ 1.724.664
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	5120	13	Asistencial	$ 1.567.140
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	5120	12	Asistencial	$ 1.505.627
SECRETARIO EJECUTIVO	1	5040	21	Asistencial	$ 1.987.253
SECRETARIO EJECUTIVO	7	5040	15	Asistencial	$ 1.651.250
SECRETARIO	11	5140	12	Asistencial	$ 1.505.627
CONDUCTOR MECÁNICO	2	5310	11	Asistencial	$ 1.505.627
CELADOR	6	5320	12	Asistencial	$ 1.505.627

Artículo Segundo: Régimen. Los empleados públicos administrativos de la Universidad de la Amazonia, vinculados actualmente a esta Institución, continuarán rigiéndose por el régimen salarial y prestacional que efectivamente se les reconoció y pagó hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero: Comunicar. Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 971 de 2021.

Artículo Cuarto: Prohibición. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por los Decretos No. 961 y 971 del 22 de agosto de 2021, ni por este acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Parágrafo 1: Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesorero Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Parágrafo 2: No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo en varias entidades.

Artículo Quinto: Responsabilidad y Sanciones. La autoridad institucional que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones de la presente Resolución, será responsable de los valores indebidamente pagados y estará sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la Ley.

Universidad de la Amazonia

Vigilada Ministerio de Educación Nacional

Artículo Sexto: Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, deroga la Resolución No. 0535 del 28 de febrero de 2020, y las demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, departamento del Caquetá a los treinta días del mes de agosto de 2021

FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Revisó : *William David Grimaldo Sarmiento*
Secretario General
Revisó : *Judy Leidy Castellanos*
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: *Leila Isabel González Salazar*
Jefe DSA
Revisó : *Mónica Tobón*
Profesional Especializada S.G.
Proyectó : *Lina Marcela Mosquera*
Profesional Especializada OAJ
Proyectó : *Juan Carlos Parra Amaya*
Coordinador Oficina de Nómina